



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 88 De Viernes, 3 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220018300	Ordinario	Alcides Antonio Carrillo Cantillo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion, Agropecuaria Del Este S.A.	02/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220014000	Ordinario	Alexandra Gallo De La Ossa	Yulieth Fernanda Usme Estrada	02/06/2022	Auto Fija Fecha - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Yulieth Fernanda Usme Estrada - Tiene Por Contestada La Demanda Por Yulieth Fernanda Usme Estrada - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 3 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

1bda22f2-f56a-431d-b2f9-a2af82fe3507



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 88 De Viernes, 3 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220016900	Ordinario	Jorge Mario Torres Guzman Y Otros	Empresa Antioqueña De Servicios Eat	02/06/2022	Auto Rechaza - Demanda
05045310500220220019600	Ordinario	Jose Emigdio Herrera Perez	Empresa Antioqueña De Servicios Eat	02/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220020000	Ordinario	Julio Cesar Mosquera Martinez	C.I.Agricola Calamar Agromar Zomac S.A.S	02/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Adecua Tramite - Admite Demandate- Ordena Notificar E Integrar Contradictorio Por Pasiva
05045310500220220020400	Ordinario	Levis Blaimir Restrepo Aspilla	Seguridad Virtual	02/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 3 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

1bda22f2-f56a-431d-b2f9-a2af82fe3507



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 88 De Viernes, 3 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200011700	Ordinario	Luis Armando Pulgarin Correa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	02/06/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220017200	Ordinario	Luis Carlos Cruz Reyes	Agroindustrias Girasoles Sas En Liquidacion	02/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Subsanada Admite Demanda
05045310500220200012300	Ordinario	Maria Aleida Araque Cano	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	02/06/2022	Auto Ordena Cumplir - Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 3 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

1bda22f2-f56a-431d-b2f9-a2af82fe3507



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 88 De Viernes, 3 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220019200	Ordinario	Mariana Del Socorro Perea Ariza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Nydia Del Carmen Monterrosa Jaraba	02/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Avoca Conocimiento - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220018000	Ordinario	Martha Stella Mosquera Julio	Beiby Rocio Burgos Tordecilla	02/06/2022	Auto Decide - Acceder A Retiro De Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 3 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

1bda22f2-f56a-431d-b2f9-a2af82fe3507



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 513/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALCIDES ANTONIO CARRILLO CANTILLO
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00183-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correos electrónicos el 26 de mayo de 2022 a las 10:48 a.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** (banacol@banacol.co) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALCIDES ANTONIO CARRILLO CANTILLO** en contra de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la

fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA** portadora de la Tarjeta profesional No. 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, para que represente los intereses del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 88** fijado en la secretaría del Despacho hoy
03 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a991b7ecac4f2af698b40e861208b578fd1092ad2aabcf0aa1349dd06bc9799a**

Documento generado en 02/06/2022 09:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 680
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALEXANDRA GALLO DE LA OSSA
DEMANDADO	YULIETH FERNANDA USME ESTRADA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00140-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A YULIETH FERNANDA USME ESTRADA - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR YULIETH FERNANDA USME ESTRADA - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION YULIETH FERNANDA USME ESTRADA Y CONTESTACION A LA DEMANDA

En atención a que el 25 de mayo de 2022 a las 4:54 p.m. se recibió en el Despacho contestación a la demanda, por parte de la accionada **YULIETH FERNANDA USME ESTRADA.**, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta parte desde la fecha de presentación del escrito en este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **DELMIR DARWICH PEREA MORENO** portador de la tarjeta profesional No. 320.874 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de **YULIETH FERNANDA USME ESTRADA**

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de **YULIETH FERNANDA USME ESTRADA** dentro del término legal el 25 de mayo de 2022 a las 4:54 p.m. al cumplir con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda por esta parte.

2.-PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, para el jueves **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

05045310500220220014000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 88 fijado en la secretaría del Despacho hoy 3 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bf51ab8b741b3dcc1c9f5b134c0e6d16f89b11ffc220e05f268e83b05407c0**

Documento generado en 02/06/2022 09:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 491/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE MARIO TORRES GUZMAN
DEMANDADO	EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00169- 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 594 del 11 de mayo de 2022, dentro del término legal concedido para ello, toda vez que el auto que dispuso la devolución de la demanda fue notificado por estados electrónico del jueves 12 de mayo del 2022, venciendo el termino para subsanar el 19 de mayo de 2022 a las 05:00 p.m., y el memorial subsanando la demanda ingreso al correo electrónico del Despacho, el 19 de mayo del 2022, a las 5:05 pm, es decir fuera del horario hábil laboral, por tal razón fue recibido en la siguiente hora hábil, es decir, a las 8:00 am del 20 de mayo del 2022, siendo este extemporáneo.

Respecto a lo anterior, tenemos que el Consejo Superior de la Judicatura a través del **ACUERDO PCSJA20-11632** en su capítulo 6 dispuso los horarios de recepción y condiciones de trabajo en casa, indicando en el artículo 26 lo siguiente:

“Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.”
 (subrayas y negrillas del Despacho)

En este sentido, encontramos que el **ACUERDO No. PSAA07-4029 DE 2007**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece la jornada de trabajo en los despachos judiciales y dependencias administrativas de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, dispone en su artículo primero que:

"ARTICULO PRIMERO. - A partir del día catorce (14) de mayo de dos mil siete (2007), en los despachos judiciales y dependencias administrativas de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, se laborará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m."

Así las cosas, de conformidad con las citadas disposiciones, podemos concluir que el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante a través de correo electrónico del el 19 de mayo del 2022, a las 5:05 pm, por medio del cual pretende dar subsanación a la demanda, fue presentado de forma EXTEMPORÁNEA y por ende no es procedente dar trámite al mismo, en consecuencia, siguiendo lo dispuesto con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

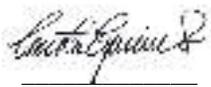
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JORGE MARIO TORRES GUZMAN** en contra de **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial de la demandante al abogado **JOSE ANGEL SALCEDO GUTIERREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.005 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 88 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e675d5ebe2dfe84f5c2bdf7accc4c31b2bc18cb73ef76aa9e1097d16a61f85ba**

Documento generado en 02/06/2022 09:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 511/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE EMIGDIO HERRERA PEREZ
DEMANDADO	EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN E.A.T.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00196 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 20 de mayo de 2022 a las 08:21 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN E.A.T.** (alfredom2525@hotmail.com), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOSE EMIGDIO HERRERA PEREZ**, en contra de la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN E.A.T.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN E.A.T.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **JOSE ANGEL SALCEDO GUTIERREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.005 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 88** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f58eb9911c05d9a8d0800a3d8cfb2e2068e4946df05c26bf0f65fdc4992ff62**

Documento generado en 02/06/2022 09:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 512/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JULIO CESAR MOSQUERA MARTINEZ
DEMANDADO	C.I. AGRICOLA CALAMAR AGROMAR ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00200-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADECUA TRAMITE - ADMITE DEMANDA, ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA Y ORDENA NOTIFICAR

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, para lo cual es pertinente anotar que la misma fue presentada para rituarse por los trámites del PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA, como se observa en el encabezado de la demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es del siguiente tenor:

“...Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez, mediante auto que no admite recurso, admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...” (Subrayas del Despacho)

El Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala que los procesos laborales son de única instancia, cuando no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez el numeral 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala para determinar la cuantía que se tienen en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho es claro que en el presente evento la suma de todas las pretensiones pecuniarias de la demanda no supera los 20 salarios

mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, en la pretensión octava de la demanda, se solicita el pago de las cotizaciones a pensiones por el periodo laborado por el demandante a favor de la ahora demandada, pretensión esta que carece de cuantía, y que en términos del artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es un asunto que debe conocerse en primera instancia, en consecuencia, la demanda debe tramitarse como un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, luego se le debe de dar el trámite contemplado en los Artículos 74 y Ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 23 de mayo de 2022 a las 04:52 p.m. dentro del término legal concedido para ello, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **C.I. AGRICOLA CALAMAR AGROMAR ZOMAC S.A.S** (info@grupoagromar.com.co) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JULIO CESAR MOSQUERA MARTINEZ**, en contra de **C.I. AGRICOLA CALAMAR AGROMAR ZOMAC S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **C.I. AGRICOLA CALAMAR AGROMAR ZOMAC S.A.S**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, entre las pretensiones principales incoadas para la parte demandante, se encuentran el pago de aportes pensionales causados durante el tiempo laborado, y que de conformidad con los anexos de la demanda, el señor Mosquera Martínez se encuentra actualmente vinculado al fondo de pensiones PROTECCION S.A., resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL**

CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al Representante Legal de **PROTECCION S.A.** así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **EDWIN RAFAEL TORRES MOZO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.458 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 88 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0402bc383598ea33f8a518d3322d75f1f233278c6e5269989cbbd942f93616f4**

Documento generado en 02/06/2022 09:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 685
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEVIS BLAIMIR RESTREPO ASPRILLA
DEMANDADO	SEGURIDAD VIRTUAL LTDA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00204-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 25 de mayo de 2022 a las 02:50 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá corregir el escrito de demanda, pues en materia laboral solamente se tramitan procesos ordinarios en primera o única instancia y no de “*menor cuantía*”, de conformidad al artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá manifestar de manera clara cuál fue el último lugar de prestación del servicio del demandante a efectos de determinar competencia por factor territorial. Lo anterior teniendo en cuenta que del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda se sustrae que el domicilio de la demandada es Bogotá D.C. y en el hecho quinto se expresa que el demandante prestaba sus servicios en el municipio de Turbo.

TERCERO: De conformidad con la prueba documental denominada “*Copia de la historia laboral del señor Levis Blaimir Restrepo Asprilla ante la Aseguradora del Fondo de Pensiones Protección.*”, la PARTE DEMANDANTE deberá aportarla con la orientación correcta de la imagen en los folios. Igualmente sírvase aclarar dicha prueba en tanto la aportada corresponde a la Historia Laboral Consolidada del demandante en AFP PORVENIR S.A

CUARTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA PAULINA VERGARA SOTO** portadora de la Tarjeta profesional No. 192.021 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial principal, y a la abogada **JOHANNA ELIZABETH KELLEY** portadora de la Tarjeta profesional No. 107.158 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente, para que representen los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **88** fijado en la secretaría del Despacho hoy
3 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3715de5d9f83fa4e8fdf058f2c68ea715b471b3dfb869099456dff8ad2213b8**

Documento generado en 02/06/2022 09:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 679
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO PULGARIN CORREA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00117-00
TEMA Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 20 de mayo de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N ^o . 88 fijado en la secretaria del Despacho hoy 3 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30188e15b6757672f42598929b6c25b5c358f3e0d3fa6cb41c66fe0f4f532075**

Documento generado en 02/06/2022 09:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 514
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS CRUZ REYES
DEMANDADOS	AGROINDUSTRIAS GIRASOLES SAS EN LIQUIDACION
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00172-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y presentada al Despacho el 18 de mayo de 2022 a la 01:14 p.m., así como el memorial de cumplimiento al requerimiento realizado, el 27 de mayo de 2022 a las 11:09 a.m. con envío simultáneo a la accionada **AGROINDUSTRIAS GIRASOLES SAS EN LIQUIDACION** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales girasolessas@gmail.com y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por **LUIS CARLOS CRUZ REYES**, en contra de **AGROINDUSTRIAS GIRASOLES SAS EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGROINDUSTRIAS GIRASOLES SAS EN LIQUIDACION**., o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO Hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize y cuya fecha será programada una vez se encuentre debidamente notificada la parte pasiva de la Litis.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 88** fijado en la secretaría del Despacho hoy **3 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5439e39907af1687380420a61285f27a1816c9157ea0533bd2aa6817c993fb47**

Documento generado en 02/06/2022 09:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 684/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA ALAIDA ARAQUE CANO
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	DIEGO ALEJANDRO BELTRAN HURTADO
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00123-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 22 de abril de 2022, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 27 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 88** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd7b9ef2960bcd21a4487f8ff4fef0d76af7c82c0c34fbfdbb723c01978a0d8**

Documento generado en 02/06/2022 09:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N°. 681/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y NYDIA DEL CARMEN MONTERROSA JARABA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00192 -00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	REMITIDA POR COMPETENCIA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO- DISPONE LA CONTINUACION DEL TRAMITE - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

1. AVOCA CONOCIMIENTO – DISPONE CONTINUAR TRAMITE

En el asunto de la referencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y considerando lo dispuesto por el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA en decisión del 17 de abril del 2022, Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

En consecuencia, se **DISPONE LA CONTINUACION DEL TRAMITE**, fijando fecha para continuar con la audiencia concentrada.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para realizar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

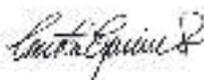
SE ADVIERTE al demandado notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220019200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 88** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0f5c89f1bd1e1eb1deb49c6e543d4a586689e1d327feac776ebe145292beb9**

Documento generado en 02/06/2022 09:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.683/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA STELLA MOSQUERA JULIO
DEMANDADO	BEIBY ROCIO BURGOS TORDECILLA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00180-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 31 de mayo de 2022 a las 03:33 p.m. allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificada la sociedad demandada, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial de la demandante desde su cuenta de correo electrónico, es el siguiente:
05045310500220220018000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 88 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f3e15451d72df2fe433f3f61f186049619672468c71a8fc66e974299bcd49**

Documento generado en 02/06/2022 09:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>